



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 364

SAN SALVADOR, JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004

NUMERO 176

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Asociaciones “Proyección Social de la Fuerza Armada” y “Múltiple de las Comunidades Los Naranjos, San Jorge, Las Cruces, Ayutepeque, Buena Vista”, Acuerdos Ejecutivos Nos. 167 y 168, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 3-16

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 818.- Se aprueba la Norma Salvadoreña Obligatoria: Medidores multifunción para sistemas eléctricos. Especificaciones y métodos de prueba. NSO 17.08.10:04. 17-66

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0864 y 15-0540.- Creación, nominación y funcionamiento de dos centros educativos. 67

Acuerdos Nos. 15-1024 y 15-1026.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por José Guillermo Vigil Orellana y Patricia del Tránsito Alas. 67-68

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 789-D, 865-D, 934-D, 942-D y 987-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 68

Pág.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Colonia La Confianza 2”; “Integral Ciudad Obrera”; “Lotificación Victoria”, Cantón Ashapuco; y “Administradora de Acueducto Rural Bendición de Dios”, Cantón El Norte, Acuerdos Nos. 2, 5, 7 y 496, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Miguel, Ciudad Arce, Ahuachapán y San Francisco Gotera, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 69-85

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1259.- Paula Eudelia Cea y otros (1 vez) 86

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1260.- Jorge Rigoberto Angel Cruz y otra (3 alt.) 86

Herencia Yacente

Cartel No. 1261.- René Alcides Padilla, Curador Licdo. Tulio Ernesto Rodríguez Lemus (3 alt.) 86

Título Supletorio

Cartel No. 1262.- Ramiro Pineda Martínez (3 alt.) 86

Pág.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL
“BENDICION DE DIOS”. CANTON EL NORTE,
JURISDICCION DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN**

CAPITULO I

NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Se constituye la Asociación denominada “Asociación Comunal Administradora de Acueducto Rural “BENDICION DE DIOS”, que podrá abreviarse “A.C.A.A.R. BENDIOS”, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que de aquí en adelante se denominará la ASOCIACION, y estará integrada por los usuarios del servicio de agua potable, será regulada por estos Estatutos, Reglamento Interno, Código Municipal y Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Tendrá su domicilio legal en el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y desarrollará sus actividades en el Cantón El Norte.-

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Esta Asociación tendrá por fines u objetivos los siguientes: a) Velar por un proceso de participación activo de sus asociados con el fin de lograr sostenibilidad económica en la administración del acueducto. b) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua adecuada para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las comunidades beneficiarias d) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanentemente, mediante una administración eficiente y transparente que estará a cargo de la Junta Directiva. e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua. f) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS REQUISITOS Y FORMAS DE PROCEDER

Artículo 5.- Podrán ser asociados: a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, b) Estar residiendo dentro de la comunidad, donde se encuentra el Acueducto y que hayan contribuido

con su aporte a la construcción del mismo; c) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuesto a los de la Asociación; d) Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido. e) Obligarse expresamente a cumplir con estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación.

Artículo 6.- Son asociados fundadores y beneficiarios de la Asociación, los que comparecieren en el acto de su constitución; y los que previo al procedimiento de admisión, aparecen inscritos en la membresía y registro de la Asociación. Para ingresar a la Asociación es necesario reunir los requisitos indicados en el artículo anterior, y además presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien calificará, si el interesado reúne las condiciones requeridas y resolverá lo procedente. Si la resolución fuere desfavorable, el interesado podrá apelar dentro del tercer día siguiente al de la notificación de ésta, ante la Junta Directiva quien resolverá dentro de los quince días siguientes, previa opinión de la Junta de Vigilancia. Admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el libro y en la membresía de la Asociación.

Artículo 7.- Cuando el Comité de Operación y Mantenimiento del Acueducto apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación y de uso del servicio, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, y los demás requisitos que aquí se establecen, el comité de Operación y Mantenimiento del Acueducto procederá a la incorporación y conexión del servicio.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- La Junta Directiva deberá establecer el registro de asociados en un libro de membresía, en el cual asentará a todos los asociados beneficiarios del servicio de agua potable. En el registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, número de Documento Unico de Identidad, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Son derechos de los asociados: a) Participar en la Administración y fiscalización de la Asociación. b) Participar con voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada asociado beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo el caso de Asamblea General de delegados. c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación. e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como, el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas. f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la Asociación. g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios. h) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.- Son deberes de los asociados: a) Participar en las actividades de la Asociación. b) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden. c) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio de agua potable, que apruebe la Asamblea General. d) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia. e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales; f) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación. g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación. h) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto propiedad de la Asociación. i) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de aguas y demás disposiciones pertinentes.

**CAUSAS DE SUSPENSION DE USUARIOS Y
DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

Artículo 11.- La Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la calidad de usuario y de asociado por las siguientes causales: a) La calidad de usuario se pierde Por la insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General. b) La calidad de asociado se pierde por cometer actos ilícitos contra la Asociación. Y c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento especial para la administración y manejo del sistema de agua, por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSION

Artículo 12.- El órgano encargado de imponer las sanciones será la Junta Directiva en conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causales de suspensión, en reunión acordará notificar al infractor y en audiencia dará la oportunidad de defensa quien en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación expondrá su situación. Habiendo hecho uso o no, de su derecho a defensa; la Junta Directiva resolverá sobre la suspensión o no, del servicio de agua; y dentro de los tres días siguientes de finalizado el plazo concedido al usuario infractor, se le notificará la resolución. Teniendo expedito el derecho de apelar ante la Asamblea General, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción. En caso de que el usuario infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue electo, por el suplente o vocal según el caso.

CAPITULO IV**DE LOS ORGANOS DE DIRECCION**

Artículo 13.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. La Administración corresponderá a la Junta Directiva a través de la tesorería de la Asociación, o a quien designe la Junta Directiva. La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL CONFORMACION
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 14.- La Asamblea General está conformada por los representantes que integran dicha Asociación, siendo ésta la máxima autoridad, sus acuerdos obligan a todos sus asociados y usuarios, siempre que se tomen de acuerdo a estos estatutos y el reglamento interno, los que serán elegidos democráticamente en Asamblea General procurando que haya siempre representatividad de todos los sectores, usuarios del servicio de agua potable del Cantón El Norte, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o se incorporen posteriormente a ésta.

DE LAS SESIONES

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de asociados no menor del veinte por ciento.

Artículo 16.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos estatutos. b) Evaluar, aprobar la gestión administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado. c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación. d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación. e) Resolver sobre las reclamaciones de los usuarios contra los actos de la Junta Directiva. f) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que haya sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter ordinario y, g) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los asociados usuarios. En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 17.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por: a) La Junta Directiva por su propia iniciativa, b) A solicitud de la Junta de Vigilancia y; c) A solicitud del veinte por ciento de los asociados por lo menos. Se convocará por lo menos con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes: I) Especificar el lugar, día y hora de la sesión, II) Indicar los puntos de la agenda a ser tratados, III) Hacerla por escrito, por cartel colocados en cada una de los dos barrios o comunidades y en los lugares de más concurrencia de los asociados o por cualquier otro medio apropiado. En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse.

QUORUM

Artículo 18.- El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los asociados. En caso de no establecer el Quórum en el primer llamado a la reunión se hará otro llamado una hora después y se establecerá la Asamblea con los presentes.

Artículo 19.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios sin distinción alguna.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Son atribuciones de Asamblea General: a) Elegir, juramentar y dar posesión a los asociados usuarios que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. b) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituyan a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. c) Aprobar los estatutos en Asamblea General Extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos. d) Aprobar el Reglamento Interno y Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos. e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general. f) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente los relacionados a la administración Financiera del Acueducto. g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva, y Junta de Vigilancia total o parcialmente y elegir a los sustitutos. h) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes. i) Decidir sobre cualquier otro asunto relacionados con la materia no prevista en estos estatutos; j) Crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el comité de Operación y Mantenimiento del Acueducto, el Comité de Salud y Saneamiento Ambiental y el comité Social, así como otros que en el futuro sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y servicio de agua potable, estará conformada por los cargos siguientes: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente c), Un Secretario(a) de Actas, d) Un Secretario(a) de Comunicaciones, e) Un Tesorero(a), f) Un Protesorero(a) g) Un Síndico, h) Tres Vocales.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de cinco miembros de la misma.

QUORUM

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán acabo, con la asistencia de la mitad más uno de los directivos, en caso de no alcanzar el quórum, se hará un segundo llamado, ocho días más tarde y si con ello no hubiere quórum los acuerdos que se deriven de dicha reunión no serán de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIONES

Artículo 24.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elegir e integrar por mayoría los miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento del Acueducto como a los del Comité de Saneamiento Ambiental y el Comité Social, recibirles su protesta de ley, quedando supeditados dichos comités a la autoridad de la Junta Directiva; el tiempo de duración de su período será de dos años pudiendo ser prorrogado por un período igual, b) remover y sustituir a los miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento del Acueducto, Saneamiento Ambiental y Social, por faltas graves que atenten contra los intereses de la Asociación. c) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores. d) Elaborar los proyectos de Reglamentos que sean pertinentes, o en su caso los proyectos de reformas para que sean aprobados por la Asamblea General. e) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo. f) Convocar a las reuniones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias. g) Coordinar con, entidades Estatales y privadas, las actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación. h) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, proyectos y, especialmente sobre el estado financiero de la Asociación. i) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de agua potable. j) Velar para que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines de la misma, k) Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación, l) Depositar los fondos y valores de la Asociación en instituciones Bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible. m) Establecer un fondo de caja chica, y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía; n) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de agua potable, Reglamento interno y demás leyes aplicables.

Artículo 26.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados.

PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- No pueden ser miembros de la Junta Directiva: a) Los menores de dieciocho años; b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida y; c) Los que no sepan leer y escribir d) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de agua en la Asociación.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 28.- Son funciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General. c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones. d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia de los secretarios. e) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. f) Responder con el Síndico y Tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas, y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción. g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva. h) Juramentar a los miembros de los comités de Operación y Mantenimiento del acueducto y los del Saneamiento Ambiental y Social. i) En general realizar, las funciones que le señale la Junta Directiva y estos estatutos.

FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 29.- El Vicepresidente hace las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS

Artículo 30.- Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información, de identificación y mediación en los conflictos; recaerá en dos secretarías: a) La Secretaría de actas, tendrá como responsabilidad: llevar los libros de actas y acuerdos: tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y emitir las Certificaciones correspondientes; b) La secretaria de comunicaciones, sus funciones serán realizar convocatorias; tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, Informar a los miembros usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos los asociados usuarios.

Artículo 31.- Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos estatutos y Reglamento de la Asociación.

FUNCIONES DEL SINDICO

Artículo 32.- Son atribuciones del Síndico a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sean generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Ayudar a la Elaboración de las propuestas del reglamento, en las propuestas de reformas a los Estatutos y Reglamentos. c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva. d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los asociados usuarios.

FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 33.- Son funciones del Tesorero: a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias

correspondientes. b) Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación. c) Llevar los Registros de Control de ingresos y egresos derivados del servicio de agua potable y de todas aquellas actividades de la Asociación. d) Responder solidariamente con el Presidente por el manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación. e) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Asociación. f) Abrir una cuenta Bancaria en un Banco, cercano de la comunidad y registrar tres firmas para la erogación de los fondos; la del Presidente, Síndico y Tesorero. g) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y Asamblea General, sobre el estado financiero de la Asociación. h) Autorizar con su firma la erogación de cualquier gasto necesario y contemplado en el presupuesto de la Asociación. i) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo; solicitado por los miembros usuarios o instituciones competentes. j) Todas las demás funciones que señalan estos Estatutos, reglamentos y legislación pertinente.

FUNCIONES DEL PRO- TESORERO

Artículo 34.- Son funciones del Pro Tesorero: a) Evaluar periódicamente la actividad contable de la Asociación; b) Auxiliar al Tesorero en todos aquellos menesteres propios del cargo; c) Preparar y presentar toda la documentación contable cuando sea requerida por la Alcaldía Municipal, y todas las demás funciones propias de la tesorería; d) Sustituir al Tesorero en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva; e) Cumplir con las comisiones que le encomiende a la Asamblea General y Junta Directiva. f) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y; g) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, reglamentos y legislación pertinentes.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 35.- Son funciones de los vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones, en caso de ausencia incapacidad temporal o definitiva. b) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva. c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva. d) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, Reglamentos y legislación pertinentes.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos únicamente para un período más, siempre que la Asamblea General así lo establezca en elección popular.

**REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE
UNA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 37.- Para ser miembro de una Junta Directiva, se requiere tener dieciocho años de edad, saber leer y escribir y ser residente del cantón o comunidad beneficiaria, y no tener ninguna incapacidad o prohibición prescritas en el artículo veintisiete de estos estatutos.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 38.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva.

INTEGRACION

Artículo 39.- La Junta de Vigilancia está integrada por cuatro miembros usuarios, los cuales serán elegidos por la Asamblea General en sesión extraordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período adicional únicamente. La Junta de Vigilancia Sesionará en forma ordinaria y extraordinariamente. Las decisiones se toman por mayoría de votos; la Junta de Vigilancia quedará integrada así: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Primer Vocal y d) Segundo Vocal.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA
DE VIGILANCIA

Artículo 40.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser: a) mayor de dieciocho años de edad, b) Saber leer y escribir, c) Habitante de los barrios o comunidades antes mencionadas y d) Ser miembro usuario, de manifiesto interés por las actividades de la Asociación.

Artículo 41.- No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el artículo veintisiete de estos estatutos, y quienes sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

FORMAS DE SESIONAR

Artículo 43.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando los integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 44.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva; b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de Junta Directiva y en el comité de Operación y Mantenimiento del Acueducto que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus miembros Usuarios; c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente; d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de los comités de Operación y Mantenimiento del Acueducto y de Saneamiento Ambiental y Social hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o la Asamblea General; e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración; f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso; g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den

a conocer en su debido tiempo h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello; i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua sea eficaz; j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes pertinentes.

CAPITULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS LEVES

Artículo 45.- Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General como también a las Asambleas locales de cada comunidad y Junta Directiva; b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación; d) No estar solvente con el pago de la cuota por servicio de agua potable; e) El incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento.

FALTAS GRAVES

Artículo 46.- Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y sus asociados; b) Incumplimiento reiterado de las funciones, si se trata de los miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia; c) Obtener de la Asociación por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros; d) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales del servicio de agua potable; e) La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonios de la Asociación; aprovechándose de cualquier cargo de dirección; f) El reiterado incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás legislación pertinente.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 47.- Cuando uno de los asociados usuarios cometieren una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el asociado amonestado reincide en la falta será amonestado por escrito y deberá pagar una multa de cinco dólares o con la suspensión temporal del servicio de agua. En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al usuario por escrito e impondrá una multa de sesenta dólares. Si el asociado o usuario reincide con la falta, será suspendido del servicio de agua potable en forma definitiva en Asamblea General; no obstante el usuario suspendido, podrá apelar a la misma Asamblea, y en caso de que ésta ratifique su fallo el usuario pierde su calidad de asociado usuario. En caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua durante un período de tres meses, podrá la Junta Directiva suspender el servicio hasta que el usuario esté al día con su cuota.

SUSPENSION Y DESTITUCION DE MIEMBROS
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Artículo 48.- Cualquier miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, podrá ser suspendido o destituido por incurrir en algunas de las faltas señaladas en el Artículo cuarenta y cinco, de estos estatutos. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los miembros de los Organismos de Dirección en el ejercicio de sus funciones, en sesión Ordinaria o Extraordinaria y dará audiencia inmediata al responsable de la falta; la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución según el caso.

DESTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PLENO

Artículo 49.- Cuando la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido una infracción de las señaladas en el Artículo cuarenta y cinco de estos Estatutos corresponde a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por los miembros de la Junta de Vigilancia. La Asamblea General, previamente y oyendo a los Directivos, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva en pleno y podrá decidir la suspensión inmediata del servicio de agua potable para cada uno de éstos; la Asamblea General en el mismo acto elegirá una nueva Junta Directiva, para que finalice el período ya iniciado.

CAPITULO IX**DEL PATRIMONIO****CONSTITUCION DEL PATRIMONIO**

Artículo 50.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
a) Los pagos de las cuotas mensuales provenientes de los Usuarios de agua potable. b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizadas por la Junta Directiva, para recaudar fondos. c) Los bienes muebles e inmuebles que forma parte de la infraestructura del acueducto y la renta que se obtenga por la administración de los mismos. d) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Asociación por medio de la junta directiva, por cualquier persona natural o jurídica. e) Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean éstas Nacionales o internacionales.

CAPITULO X**DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS****ACUERDO DE MODIFICACION**

Artículo 51.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los asociados usuarios representantes de las comunidades antes mencionadas debidamente inscritos en el libro de membresía que para tal efecto llevará la Asociación.

CAPITULO XI**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION****ACUERDO DE DISOLUCION**

Artículo 52.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos: a) Mediante acuerdo tomado en Asamblea General, tomado con la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados debidamente registrados en la membresía.

CAUSAS DE LA DISOLUCION

Artículo 53.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida. b) Por inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus asociados. En caso de darse los dos supuestos anteriores la Alcaldía Municipal competente nombrará a un interventor, que administre interinamente el sistema de agua, para que el servicio no sea interrumpido, mientras no se constituya una nueva organización.

DE LA COMISION LIQUIDADORA

Artículo 54.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos no podrán ser utilizados para otros fines que no sea producto de la operación del sistema de agua; Debiendo ser entregado en su oportunidad a la nueva organización que asuma la Administración.

CAPITULO XII**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en la Municipalidad respectiva, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los asociados usuarios y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva.

Artículo 56.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura y cierre.

Artículo 57.- La Asociación tendrá una auditoría interna que corresponderá a la Junta de Vigilancia, la que deberá ser realizada dos veces al año (cada seis meses) o cuando el veinte por ciento de los asociados de la Asociación lo solicite;

Artículo 58.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 59.- La Asociación Comunal Administradora de Acueducto Rural BENDICION DE DIOS, se registrará por el Código Municipal, por los presentes estatutos, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes.

Artículo 60.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (496).

Vistos los Estatutos de la ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL "BENDICION DE DIOS" (A. C. A. A. R.) del Cantón El Norte de la jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, que constan de SESENTA ARTICULOS y no encontrando en ellos, ninguna disposición que contravenga las disposiciones, Leyes, reglamentos y buenas costumbres de la República; el Concejo Municipal de conformidad a lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo 30 y 119 del Código Municipal; unánimemente ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los estatutos de dicha Asociación y se le confiere a dicha Asociación la Personería Jurídica, para que puedan hacer uso conforme la Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Francisco Gotera, a doce de julio del año dos mil cuatro.

CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE VICENTE RAMIREZ ARANDA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A050253)